



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Ref: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE LUZ STELLA MONTES AGUIRRE
DEMANDADO COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Rad. 25307-3105-001-2022-00243-00

Girardot, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que el apoderado de la ejecutante presentó liquidación del crédito a través del correo electrónico del juzgado el 13 de septiembre del año en curso, solicitando además la entrega del título que se encuentra dentro del expediente, la parte ejecutada guardó silencio sin que haya presentado escrito de objeción alguna, pero solicitó la devolución del remanente y el levantamiento de las medidas cautelares.

A través del correo electrónico del juzgado, la parte ejecutante realizó un depósito judicial por valor de \$1.200.208.00 que es el saldo que le queda a la entidad demandada.

Conforme con lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito y de las costas, por cuanto la parte demandada no las objetó, y la presentada por la parte actora, se ajusta al mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso.

En las presentes diligencias se encuentra un título judicial por valor de \$165'000. 000.00 y la liquidación del crédito con las respectivas costas arrojan la suma de \$163.799.792.00, quedando un saldo a favor de la parte demandada en la suma de \$1.200. 208.00.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega del título judicial que se encuentra relacionado en la planilla del Banco Agrario de Colombia, al Dr. FABIO TOVAR DANIEL, quien tiene la facultad de recibir (f. 1 PDF 01), relacionado así:

431220000036480, por valor de \$165.000.000.00

TERCERO. ORDENAR la entrega del título judicial No. 431220000043494 por valor de \$1.200. 208.00 a COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS

CUARTO. ACEPTAR la renuncia del Dr. YEUDI VALLEJO SANCHEZ, al haber acompañado la comunicación al demandado COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS (Artículo 76 del C. General del Proceso).

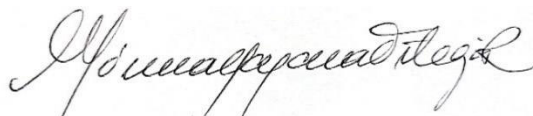
QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la doctora LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO, apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, conforme poder otorgado como se evidencia en el certificado de la Cámara de Comercio allegado.

SEXTO. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del C. General del Proceso.

SÉPTIMO. Decretar el desembargo de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Ofíciense.

OCTAVO. Cumplido los anteriores numerales, archívese las presentes diligencias, déjense las constancias del caso en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE



MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: FELIX RAMIREZ MUÑETON

DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES – SER REGIONALES

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2022-00441-00

Girardot, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Juzgado a proferir el auto de seguir adelante con la ejecución contra la Empresa de Servicios Municipales y Regionales – Ser Regionales, dentro del proceso ejecutivo instaurado por el señor Félix Ramírez Muñetón, sin que exista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES

La parte ejecutante presentó demanda ejecutiva en contra de la Empresa de Servicios Municipales y Regionales – Ser Regionales, con la que pretende el cobro de la liquidación de prestaciones sociales y salario del mes de diciembre de 2019 como secretario general de la Empresa de Servicios Municipales y Regionales – Ser Regionales.

Aportó como títulos ejecutivos complejos los siguientes:

- Certificado de disponibilidad presupuestal DIS-2019000286 del 31 de diciembre de 2019, correspondiente a los sueldos de personal de Ser Regionales, incluyéndose la del demandante por valor de \$2.870.3751 .
- Certificado de disponibilidad presupuestal DIS-2019000285 del 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la liquidación de prestaciones sociales del secretario general del periodo 1 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019 .

Y la Resolución No. 097 de fecha 31 de diciembre de 2019 “por medio de la cual se reconocen unas prestaciones sociales y se ordena su pago” a favor del señor Félix Ramírez Muñetón.

Tras el análisis del título ejecutivo, mediante auto del 20 de junio de 2023 el Despacho determinó la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y en contra de los demandados por lo que libró mandamiento ejecutivo solo por los siguientes conceptos:

- a) \$2.870.375 por concepto de salario del mes de diciembre de 2019.
- b) \$6.320.330 por concepto de prestaciones sociales equivalente a cesantías, intereses a las cesantías, indemnización por vacaciones, prima de vacaciones, prima de servicios, bonificaciones por recreación, bonificación por servicios prestados.
- c.) Por las costas de este proceso, las cuales serán decididas en su oportunidad.

CONSIDERACIONES

Indica el inciso 2º del artículo 440 del C. General del Proceso, el cual establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se condenará en costas del ejecutivo a la parte demandada, tasándose las agencias en derecho en la suma de \$800.000,00

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

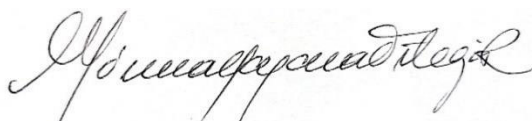
RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO. LIQUIDAR el crédito como lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. INCLÚYASE como agencias en derecho a cargo del demandado la suma de \$800.000,00M/cte, que deberá ser incluida en la respectiva liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez